

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4488 Decreto n.º 171/2026, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social en Lorca mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en nuestra Constitución en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10.Uno.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de modo que, de conformidad con los preceptos constitucionales y estatutarios, lleva a cabo las más diversas acciones para dar respuesta a la situación de necesidad residencial existente en su ámbito territorial, especialmente a aquellas personas y grupos concretos de destinatarios que sin la intervención pública difícilmente podrían disfrutar del derecho a la vivienda por sus circunstancias personales, sociales, laborales y económicas.

Entre estas acciones, que se desarrollan activamente en materia de vivienda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran como acciones prioritarias el incremento del parque público residencial al tiempo que se garantiza que tanto la construcción como el uso del mismo se lleven a cabo de una forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales existentes.

En este sentido, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia establece entre los principios rectores de la política de vivienda de la Región de Murcia, los de orden social, mediante la promoción y el impulso de acciones necesarias para que los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario, así como los de orden medioambiental, garantizando la renovación del parque público residencial con el objeto de conseguir un ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental del mismo, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energías renovables.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEu incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos Next GenerationEu, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 "Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20% inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: "Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes", financiado por la Unión Europea - Next Generation EU-, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos

y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente), establecido por el PRTR, adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, según se recoge en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante resolución de transferencia de fecha 16 de febrero de 2022, la cantidad de 14.695.000 €, correspondiente a la Inversión C02.I02 «Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes». Asimismo, mediante resoluciones de fecha 9 de febrero de 2023 y 13 de junio de 2024 se ha formalizado el compromiso financiero con cargo a la anualidad del año 2023 con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por 12.791.196 €, habiéndose transferido ya en su totalidad.

El Real Decreto 853/2021, en su artículo 69, que regula el plazo de ejecución de las actuaciones correspondientes al programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, establece lo siguiente:

“1. Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán estar finalizadas el 30 de junio de 2026.

2. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 “.

Asimismo, el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, modificado por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, dispone que “Excepcionalmente, en los programas 1, 2, 3 y 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones recogidos en este real decreto, previa verificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de la senda de cumplimiento global de los objetivos del Plan”.

En desarrollo a la modificación introducida por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, se han modificado las resoluciones de transferencia iniciales mediante la Resolución de 5 de mayo de 2026, de la ministra de Vivienda y Agenda Urbana, disponiéndose que las actuaciones para las que, excepcionalmente, la comisión bilateral de seguimiento autorice una prórroga, que deberán haberse iniciado en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, lo cual se justificará mediante la aportación de la correspondiente documentación acreditativa de la fecha de inicio, podrán ser objeto de financiación con cargo a los créditos transferidos mediante la presente resolución, aunque no se imputen específicamente al cumplimiento del objetivo número 31 del CID”.

En el ámbito del Programa 6 se han firmado los acuerdos 20 (con 2 adendas en trámite de firma), 22 (con 2 adendas), 33 (con 2 adendas) y 37 (con adenda) con la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, por un importe de 25.640.007,00 €.

El 4 de junio de 2026 se acordó la firma del Acuerdo nº 31bis (programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 26 de mayo de 2026, por el cual se deja sin efecto la firma del Acuerdo nº 31 por renuncia del destinatario de la ayuda a las actuaciones previstas. El remanente resultante de la baja de la actuación se aplicará a las actuaciones incluidas en los acuerdos y adendas de la Comisión Bilateral de Seguimiento posteriores a la firma de este Acuerdo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el 26 de junio de 2026 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de junio de 2026, relativo a la Reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social en Lorca, a través de SUVILOR, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

Conforme al RD 853/2021, el programa 6 de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes precisa que su impulso corresponda a una administración pública, o un ente u organismo perteneciente al sector público institucional, y requerirá el presente acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento con participación de las Administraciones implicadas. No se requerirá por tanto convocatoria pública en estos programas, sino que las ayudas se podrán conceder a los destinatarios últimos de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y económico. La construcción de vivienda para alquiler social o asequible precisa la ejecución directa o licitación por una administración o ente público de fórmulas de colaboración público-privada, por lo que queda claramente motivada la concesión directa de las ayudas.

Para instrumentar la ayuda que se pretende conceder a SUELO Y VIVIENDA DE LORCA, SA (SUVILOR) se adopta la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma; en concordancia con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante el Decreto n.º 140/2026, de 23 de julio (BORM, n.º 177 de 3 de agosto de 2026), se aprobaron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca, S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas al alquiler social en el municipio de Lorca mediante la reedificación de nueve viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Con posterioridad a su aprobación, se han puesto de manifiesto determinadas circunstancias que hacen aconsejable una nueva regulación de la actuación subvencionada, a fin de adecuar su contenido a las necesidades actuales de ejecución del proyecto y garantizar una gestión más eficaz de los fondos públicos destinados a esta actuación.

Dado el alcance de las modificaciones necesarias, se considera más adecuado aprobar unas nuevas normas especiales reguladoras que sustituyan íntegramente a las contenidas en el citado Decreto n.º 140/2026, procediendo, en consecuencia, su derogación expresa.

Este Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.Uno.2 de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29/05/2026).

En virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 17 de septiembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con el carácter de subvención, para la financiación del incremento del parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, con mantenimiento de la fachada y elementos comunes, en el municipio de Lorca, contemplada en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, de conformidad con el artículo 62.3 de la citada norma se concederán a los destinatarios últimos de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y económico que lo justifican.

2. La ayuda regulada tiene como finalidad el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, contribuyendo a la financiación de la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, sobre terrenos de titularidad pública propiedad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Por tratarse de una subvención financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regulará en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella.

En este contexto, además, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Real Decreto 326/2026 de 22 de abril.

2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

3. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que establece el formato y procedimiento de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público para el seguimiento del cumplimiento de los hitos, objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas del PRTR.

4. La Orden HPF/55/2023, de 24 de marzo, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. Decreto-ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

10. En relación con el reintegro de subvenciones de concesión directa a favor de entidades del sector público estatal, autonómico o local concedidas en el marco del PRTR será de aplicación, lo establecido en relación a los intereses de demora, en el art. 216 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

11. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeas que pudieran resultar aplicables.

12. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

13. Se registrá, además, por lo particularmente dispuesto en el presente Decreto, por la orden de concesión de la ayuda que se dicte y por los términos del Acuerdo.

Artículo 3. Beneficiario

Es beneficiario de esta subvención, asumiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la misma, la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. con NIF A30323968, (en adelante, SUVILOR), de conformidad con los artículos 1 y 61 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SUVILOR es una sociedad anónima municipal que se constituye íntegramente con capital social público, proveniente de la administración local Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, es considerada como medio propio del Ayuntamiento de Lorca y actuará como promotor de la actuación.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, y al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR desarrollará en régimen de promoción pública la reedificación de 9 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad, situadas en Calle Álamo 5, esquina con C/ Rubira de Lorca, en suelo titularidad del Ayuntamiento, manteniendo y conservando las fachadas existentes y elementos singulares que dan a dichas calles, tal y como especifica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el Conjunto Histórico Artístico del municipio de Lorca.

2. La parcela sobre las que se realizará la actuación se identifica catastralmente en el citado Acuerdo de la forma siguiente:

Denominación actuación	Localización (Municipio)	Titular del suelo	Referencia catastral
REEDIFICACIÓN DE 9 VIVIENDAS Y 10 GARAJES EN CALLE ÁLAMO Nº 5, ESQUINA CON CALLE RUBIRA CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS COMUNES - LORCA	LORCA	SUELO Y VIVIENDA DE LORCA, S.A.	4809707XG1740H0002AG.

3. SUVILOR desarrollará la actuación objeto de esta ayuda en régimen de promoción pública, cuya tipología y metros útiles de las distintas viviendas se determinan en la ficha resumen y memoria programa del meritado Acuerdo.

4. Las viviendas se construirán cumpliendo con el requisito de consumo de energía primaria no renovable del artículo 60.2 y los valores límite de la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

5. El objeto de esta subvención contribuye al cumplimiento del objetivo n.º 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021: Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética (20.000 viviendas), el segundo semestre de 2026.

De igual modo, contribuye al cumplimiento del objetivo operacional 31.1 establecido por el PRTR: las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente.

Por último, contribuirá al objetivo operacional 31.2, respecto al número de viviendas construidas en el programa 6 que le asigna el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos del beneficiario

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR tendrá la condición de beneficiario a efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndole además las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención, incrementando el parque público de viviendas titularidad del Ayuntamiento de Lorca promoviendo la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes sobre terrenos de titularidad pública para ser destinadas al alquiler social para jóvenes, familias numerosas y personas con discapacidad, durante un plazo de 50 años desde la fecha de la calificación definitiva, resolución o disposición que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la comunidad autónoma.

b) Afectar íntegramente el importe de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, de conformidad con los términos del Acuerdo, con lo regulado en el presente decreto y con lo que se establezca en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

c) Seleccionar, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria de los correspondientes contratos administrativos vinculados a la actuación objeto de esta ayuda, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa nacional y comunitaria en relación a las actuaciones del programa 6.

Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención deberán publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el art. 23 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de conformidad a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el beneficiario deberá incluir, en los procedimientos de licitación correspondientes, las obligaciones que se fijan en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas.

d) Ejecutar y justificar la actuación subvencionada dentro de los plazos máximos establecidos, cumpliendo las condiciones y prescripciones que se determinen en el presente decreto, en el Acuerdo y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

e) Acreditar la titularidad pública de las parcelas donde se va a llevar a cabo la actuación prevista.

f) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la actuación. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

g) Ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que fije la correspondiente orden de concesión de la ayuda para la correcta ejecución de los fondos, estableciendo los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios para tal fin. A este respecto se deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública.

h) Deberá guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del referido Reglamento Financiero.

i) Suministrar, en los plazos y términos que se establezcan, la información periódica, incluida la contable, necesaria para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones de conformidad con la normativa nacional y comunitaria, incluyendo, en su caso, la implantación de sistemas informáticos de uso compartido con la administración regional. En particular, se suministrarán los datos en las plantillas Excel del programa 6 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio

j) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

l) Estará obligado a comunicar de inmediato a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que han motivado la concesión de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241.

n) Autorizar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

o) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa 6 reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como las que se establezcan a este respecto en el Acuerdo.

En particular está obligado a cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda. Asimismo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de esta subvención hará referencia expresa al origen de la financiación por la Unión Europea, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación que indique "financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU" (anexo VI)

p) Remitir la información solicitada, con el formato y las condiciones que se establezcan para realizar el seguimiento de los resultados de las actuaciones subvencionadas, manteniendo la trazabilidad de los datos, la regularidad del gasto, el cumplimiento de los objetivos. y de todas las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable, tanto nacional como europea, incluyendo las condiciones del etiquetado climático y medioambiental asignado a cada medida y submedida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que en el caso de este programa corresponde a:

q) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

r) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

En este contexto, la entidad beneficiaria deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

s) Deberá eliminar aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos, actuando de forma preventiva para reducir el potencial conflicto de interés, y como consecuencia, también el fraude, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, adicionalmente a las medidas que contempla la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

t) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

u) Asumir el compromiso de cumplimiento de las normas de conducta de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, de aprobación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

v) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concede esta ayuda, comunicar la renuncia de manera inmediata.

w) Devolver los remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, mediante carta de pago de reintegro.

x) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Órgano competente para la tramitación de la ayuda

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará a SUVILOR, como beneficiario de la ayuda, los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiados por la Unión Europea-NextGenerationUE, condicionado a que se asegure la finalización de las actuaciones y al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que para la sociedad anónima SUVILOR se definen en este decreto, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, de conformidad con el crédito presupuestario y en función de los fondos disponibles.

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial será el órgano competente para la tramitación e instrucción del expediente relativo a la subvención concedida, correspondiendo todas las actuaciones e informes necesarios de carácter técnico a la persona titular de la Subdirección General de Vivienda Social.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y financiación

1. A los efectos de determinar la cuantía del importe subvencionado con cargo a los fondos europeos del PRTR, el artículo 65 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, dispone una financiación, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, de hasta un máximo de 700 €/m² de superficie útil de vivienda, no pudiendo superar la cuantía máxima de esta subvención la cantidad de 50.000,00 € por vivienda, sin que en ningún caso pueda exceder del coste de las actuaciones subvencionadas.

2. El importe de la ayuda que se concede es de 388.934,00 € (trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro euros), que serán subvencionados íntegramente con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con origen en el instrumento financiero NexGenerationEU.

El presupuesto total estimado de la actuación prevista en régimen de promoción pública asciende a un importe total de 1.598.648,31 €.

La financiación de los agentes intervinientes en la actuación subvencionada, establecida en el artículo segundo del Acuerdo, será la siguiente:

Tipo de actuación: Promoción pública							
Denominación actuación	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Suvilor, S.A. (€)	% aport. Suvilor, S.A.	Ayuda Plan "Lorca Vivienda" MITMA**	% ayuda Plan Lorca
REEDIFICACIÓN DE 9 VIVIENDAS EN CALLE ÁLAMO 5 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	1.598.648,31	388.934,00	24,33%	686.230,16	42,93%	523.484,15	32,75%

*La actuación estará también financiada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con un importe de 523.484,15 euros, provenientes del "Plan Lorca Vivienda", subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

3. La ayuda tiene un gasto total asignado para su concesión y pago en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2026, de 388.934,00 €, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y se abonará con carácter anticipado y por la totalidad del importe concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con cargo a la siguiente partida presupuestaria, proyecto y fuente de financiación:

Añualidad	Cuantía (€)	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Fuente de financiación
2026	388.934,00	14.02.00.431C.766.60	55081	055081260001	08 0209 0202.00 "MRR. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL"

4. El artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, establece que las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026, de acuerdo con los plazos de pago e hitos que se definan. En este sentido, mediante el Acuerdo n.º 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral suscrito el 26 de junio de 2026, y en consonancia con la modificación introducida por el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, el plazo para la ejecución de la actuación objeto de este Decreto se prorroga excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2027 y, en consecuencia, se prorroga el plazo para la aportación de la documentación acreditativa de la justificación hasta el 30 de junio de 2028. La validez de la prórroga estará condicionada al cumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución de las obras con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, lo cual se justificará mediante la aportación de la correspondiente documentación acreditativa de la fecha de inicio. No obstante para posibilitar la reutilización de la dotación del Acuerdo, si antes del 1 de noviembre de 2026 no se ha producido la adjudicación de la obra, el Acuerdo carecerá de validez.

5. Cuando, como consecuencia de los procedimientos de licitación y adjudicación, el coste elegible de la actuación resulte inferior al importe de la subvención concedida, esta se minorará en la cuantía correspondiente, procediéndose, en su caso, al reintegro del importe percibido en exceso, de conformidad con la normativa aplicable.

6. La subvención regulada en este decreto no constituye ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR, por tanto, no concurren los requisitos del art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda con carácter de subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa a SUVILOR, de conformidad con los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que permiten conceder estas ayudas de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurren las razones previstas en dicho artículo. Se procede a la concesión directa, dado que concurren razones de interés público y social, así como económicas, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. La conveniencia del procedimiento de concesión directa de esta ayuda se recoge expresamente en el Acuerdo nº 40.

2. La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

- a. Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.
- b. Documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas.
- c. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
- d. Certificado de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo concedido anteriormente con cargo a los créditos consignados específicamente para la gestión de fondos europeos.
- e. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- f. Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicha declaración deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes (Anexo II).
- g. Compromiso de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo III).
- h. Compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo IV).
- i. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo V).
- j. Declaración de compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo VI).

Artículo 10. Requisitos específicos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables:

1. De conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán obtener financiación con cargo a las ayudas del programa 6 las promociones de viviendas de nueva construcción que se destinen a alquiler social o a precio asequible durante un plazo mínimo de 50 años. El destino por un plazo de al menos 50 años al arrendamiento social o a precio asequible deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva, disposición o resolución que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la Comunidad Autónoma, y mediante la que se conferirá el correspondiente régimen legal de protección, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de las condiciones establecidas en el Acuerdo y de la normativa aplicable en materia de vivienda protegida.

2. Para poder obtener financiación con cargo a las ayudas de este programa, los edificios que se construyan deberán tener un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación. En el caso de Lorca, zona C3, el valor será $\leq 25,6$ kWh/m² año. Estos valores límite suponen una reducción del 20% con respecto a los establecidos en la sección HE0 del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del CTE, para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda.

3. El proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que debe indicar explícitamente que cumple con lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

4. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

5. Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6. El beneficiario fomentará, como criterios en la adjudicación de los contratos administrativos que se formalicen para la ejecución de las obras, la calidad arquitectónica de los proyectos y que estos minimicen el impacto ambiental, utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto. En el caso de que los proyectos de arquitectura sean licitados de forma independiente a las obras por administraciones o entidades públicas, la adjudicación se podrá realizar conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la

Ley de contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en la misma. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. Justificar que la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

8. El proyecto cumplirá con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta (40%), en base al certificado de eficiencia energética del edificio, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Región de Murcia.

9. La actuación objeto de esta ayuda deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Artículo 11. Condiciones de los arrendatarios

Las viviendas financiadas con cargo a esta subvención se destinarán a alquiler social durante un plazo de 50 años y solo podrán ser arrendadas a personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, priorizando el criterio social.

Se limitan, para cada edificio o vivienda de la actuación, los ingresos máximos que deban tener los titulares del contrato de arrendamiento en su conjunto, según los criterios establecidos en el Acuerdo, de conformidad con el artículo 68.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de que en la orden de concesión de la ayuda se concreten los demás requisitos que deban reunir los arrendatarios:

- Condiciones generales de los arrendatarios: Las viviendas que componen el proyecto serán destinadas a jóvenes entre 18 a 35 años con ingresos entre 2,5 y 4 veces el IPREM.
- Familias numerosas y personas con discapacidad: El umbral máximo será de 5 veces el IPREM.

Artículo 12. Limitación del precio del alquiler de las viviendas

1. De conformidad con el artículo 66 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el precio del alquiler de las viviendas deberá figurar en la resolución de concesión de ayuda, y estará limitado según los criterios establecidos en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, que deberá establecer el precio

máximo por metro cuadrado de superficie útil de vivienda y, en su caso, la cuantía por metro cuadrado útil de plaza de garaje, trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

Los precios máximos de alquiler han sido limitados para esta actuación, según criterios establecidos por la Comisión Bilateral de Seguimiento en el Acuerdo, y son los siguientes:

- Máximo de 7,00 €/m² de superficie útil de la vivienda, al mes.
- Máximo de 5,00 €/m² de superficie útil de plaza de garaje, de trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

El precio del alquiler establecido será de aplicación en el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente.

Dicho precio se actualizará anualmente conforme al «índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda», salvo regulación autonómica de aplicación.

La renta inicial en los segundos y posteriores contratos de arrendamiento sobre la misma vivienda será incrementada en la cuantía correspondiente al mencionado «índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda» acumulado en el periodo comprendido desde la suscripción del primer contrato de arrendamiento hasta la fecha de suscripción de cada nuevo contrato.

2. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial, o revisada que le corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

Artículo 13. Plazo de ejecución de las obras

De conformidad con el apartado 7 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado mediante la disposición final segunda del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, y con el Acuerdo nº 40 (programa 6) de la Comisión Bilateral, las obras y actuaciones objeto de la ayuda deberán estar finalizadas el 31 de diciembre de 2027.

El plazo para la aportación de la documentación acreditativa de la justificación de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de junio de 2028.

Artículo 14. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, serán actuaciones subvencionables aquellas necesarias para llevar a cabo la reedificación de 9 viviendas, según lo previsto en el Acuerdo, siempre que supongan un incremento del parque público de vivienda municipal en alquiler social o a precio asequible, y cumplan con las condiciones y requisitos del programa 6.

Del mismo modo, en el artículo 65 se dispone que la inversión de la actuación está constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate. Se incluye el coste de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquier otro necesario, siempre y cuando, todos ellos consten debidamente acreditados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No

obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025ter "Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes" del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 31 de la ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este decreto y en la orden de concesión.

Artículo 15.- Pago de la subvención e hitos

1. La subvención se abonará con carácter anticipado y por la totalidad del importe concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

2. El abono anticipado de la totalidad de la subvención no estará condicionado a la previa acreditación de la ejecución de los distintos hitos materiales de la actuación, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de acreditar, con carácter previo al pago, la titularidad pública del suelo o edificio objeto de la actuación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, en la resolución de concesión y en el Acuerdo nº40 de la Comisión Bilateral, de 11 de junio de 2026.

3. El pago anticipado de la subvención no exime del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, así como a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada y a su posterior justificación, en los términos establecidos en este Decreto, en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el resto de normativa aplicable al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. La entidad beneficiaria deberá cumplir los hitos, objetivos y plazos que resulten exigibles a la actuación de conformidad con el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral, la resolución de concesión y demás normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, de acuerdo con el citado Acuerdo nº 40, deberá procederse al inicio de las obras con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 y a su finalización antes del 31 de diciembre de 2027, debiendo presentarse la documentación acreditativa de la justificación de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención ante el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana hasta el 30 de junio de 2028, en los términos establecidos en dicho Acuerdo.

5. La entidad beneficiaria deberá facilitar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la información y documentación necesaria para el seguimiento de la actuación y para el cumplimiento de las obligaciones de información, seguimiento y control derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

6. La falta de cumplimiento de las obligaciones, hitos, objetivos, plazos o condiciones establecidos en este Decreto, en la resolución de concesión, en el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral o en la normativa aplicable podrá dar lugar, según proceda, a la pérdida del derecho al cobro, a la reducción de la subvención o al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, el incumplimiento de los plazos establecidos en el apartado 4, sin perjuicio de las prórrogas que puedan ser autorizadas conforme a la normativa aplicable, podrá determinar la pérdida de la financiación correspondiente y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades anticipadas, en función del grado de cumplimiento y de las reglas de reintegro aplicables.

Artículo 16. Justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 69 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en este Decreto y en el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral.

2. La documentación se presentará de forma telemática, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Vivienda, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.

Corresponderá a SUVILOR verificar la documentación justificativa aportada por las empresas y contratistas que intervengan en la ejecución de la actuación y conservarla a disposición del órgano concedente y de los órganos de control competentes.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá exigir que SUVILOR presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

3. La justificación deberá acreditar, como mínimo:

a) La efectiva realización de las obras correspondientes a la reedificación de las 9 viviendas de protección pública y 10 garajes objeto de la actuación.

b) El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral.

c) El cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética, del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y de las restantes obligaciones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

d) La aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.

e) El cumplimiento de las condiciones relativas al destino de las viviendas al alquiler social o a precio asequible y de las condiciones de los arrendatarios establecidas en este Decreto y en el Acuerdo n.º 40.

f) La existencia de la correspondiente inscripción registral relativa al destino de las viviendas al arrendamiento social o a precio asequible durante el plazo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

4. La justificación económica comprenderá la documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados y pagados correspondientes a la actuación subvencionada, así como aquella otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Sin perjuicio de las obligaciones de información y seguimiento que correspondan durante la ejecución de la actuación, la justificación final de la subvención deberá presentarse dentro del plazo establecido en el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral y, en todo caso, de forma que permita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumplir el plazo de remisión al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana establecido en dicho Acuerdo.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá requerir a la entidad beneficiaria, durante la ejecución de la actuación y con posterioridad a la finalización de la misma, la documentación necesaria para comprobar el grado de ejecución de las obras, el cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el destino de los fondos percibidos.

7. El incumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación, destino, información, seguimiento o control establecidas en este Decreto, en la resolución de concesión, en el Acuerdo n.º 40 de la Comisión Bilateral o en la normativa aplicable dará lugar, cuando proceda, a la reducción de la subvención o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Cuando el incumplimiento sea parcial, la cantidad a reintegrar se determinará atendiendo al grado de cumplimiento alcanzado y a los criterios de proporcionalidad establecidos en la normativa reguladora de la subvención, sin perjuicio de los supuestos en los que, por la naturaleza del incumplimiento, proceda el reintegro de la totalidad de las cantidades anticipadas.

Artículo 17. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de la ayuda como en la fase de pago de la misma, o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el beneficiario obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Asimismo, SUVILOR se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

3. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. El órgano concedente de la subvención, así como el beneficiario de la misma, aplicarán medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

5. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 18. Compatibilidad

1. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, esta subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas compatibles, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

3. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa 6, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 19. Modificaciones

1. Previa solicitud motivada de SUVILOR, y con carácter excepcional, el órgano concedente podrá modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe ni la finalidad de la ayuda ni la definición esencial del proyecto, así como que no suponga en ningún caso un incremento de la ayuda inicialmente concedida, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas por la entidad beneficiaria en su solicitud hagan imposible el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones. En todo caso, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y el Real Decreto que lo modifica.

b) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas determinen la necesidad de que la beneficiaria modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente subvencionado.

2. La solicitud de modificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Vivienda y deberá presentarse con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación. La solicitud deberá incluir justificación de que los cambios no afectan al pleno cumplimiento del principio DNSH y al etiquetado climático y ambiental exigido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. La resolución que decida sobre la modificación solicitada se dictará por el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, u órgano en quien delegue, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento y previa autorización de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Publicidad y difusión

1. El presente Decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

4. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención, así como los logotipos conforme al modelo anexo VII.

5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda

Urbana, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, concretamente en su artículo 34, apartado 2: "Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público".

6. Durante la ejecución de las obras, deberá colocarse un cartel en lugar bien visible, con el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», con las dimensiones y características que se fijen en los manuales de estilo aprobados.

7. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar visible y de acceso al público

Artículo 21. Reintegro

1. De acuerdo con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la subvención objeto de este decreto, concedida en el marco del PRTR mediante el procedimiento de concesión directa, quedará excluida de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley General de Subvenciones a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de la operación haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando hayan alcanzado los objetivos asignados para la ejecución del Plan y no concurran otras causas de reintegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

2. Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

3. En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medioambiente», el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

4. En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de la responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

6. El incumplimiento de la acreditación de la finalización de obras antes del 31 de diciembre de 2027, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se refiera al número final de las viviendas construidas y/o a su superficie útil, que han servido de base para el cálculo de la subvención, pero se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo, en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, se podrá aplicar el principio de proporcionalidad y procederá el reintegro parcial en función de la cuantía de subvención correspondiente al número y superficie de las viviendas realmente ejecutadas.

b) Cuando el incumplimiento se refiera al incumplimiento de los plazos de ejecución previstos, se valorará la procedencia o no del reintegro en función de las garantías de cumplimiento de objetivos y del plazo límite establecido en el artículo 69.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, modificado por el artículo 4.7 del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, que trae causa el Acuerdo n.º 40 (programa 6).

7. Excepcionalmente, en el programa 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones, en caso de que la normativa vigente lo permita.

8. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Región de Murcia, u órgano en quien delegue.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 23. Canales de comunicación del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento:

a) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es

b) De la Unidad de control interno del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de Control Interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67, 28046 Madrid.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 140/2026, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A., (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social en Lorca mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de septiembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES**

Decreto nº por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

REALIZO Y SUSCRIBO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la ENTIDAD solicitante tiene plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que ha recibido subvención nominativa para la misma actuación correspondiente al “Plan Lorca Vivienda” por importe de 523.484,15 €.

El compromiso de que en caso de variar las circunstancias, estas circunstancias se comunicarán de forma fehaciente e inmediata a la “Dirección General de Vivienda” de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Expresamente, la circunstancia de que la entidad se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la CARM, con la Seguridad Social, y no tiene obligaciones por reintegro de subvenciones con la CARM, impuesta por las disposiciones vigentes.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

Asimismo, **AUTORIZA** la consulta de los datos tributarios y **NO SE OPONE** a la consulta de los datos de Seguridad Social, excepto que exprese no autorice la consulta.

☐ **ME OPONGO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agenda Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(*) En el caso de NO CONCEDER AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento junto a este documento o cuando me sean requeridos.

3.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Orden de 25 de julio de 2017, y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Regional, comprendidos en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho sistema permite el envío de un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos mediante correo electrónico y/o SMS, facilite los datos relacionados a continuación:

Correo electrónico:

Número de teléfono móvil:

El aviso en ningún caso tendrá la consideración de notificación. La falta de práctica de estos avisos no impedirá que la notificación sea considerada válida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Responsable: Dirección General de Vivienda, de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos: se.mrac.satsil@sgidpd

Finalidad (del tratamiento): La información facilitada será tratada con el fin de tramitar, gestionar, y realizar el seguimiento del/os proyecto/s subvencionado/s con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención, así como su archivo.

Legitimación (del tratamiento): Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Destinatarios (de cesiones o transferencias): Sus datos podrán ser cedidos a los órganos competentes en la Gestión y Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, a las Administraciones que intervienen en la gestión, seguimiento y/o control del procedimiento, así como a aquellas entidades vinculadas mediante contrato de servicios al proceso de justificación, en su caso.

Derechos (de la persona interesada): Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736-Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO II**DECLARACIÓN DE COMPROMISO A CONCEDER LOS ACCESOS Y DERECHOS
NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LAS
INSTITUCIONES NACIONALES Y COMUNITARIAS**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO

Que la ENTIDAD solicitante se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Asimismo, esta ENTIDAD garantiza que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concederán derechos equivalentes.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO III**DECLARACIÓN DE COMPROMISO A LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN
RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO

Que como entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA:PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos.
- El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO IV**DECLARACIÓN DE COMPROMISO CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO A RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y EVITACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO

Que en la condición de entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA» manifiesta el compromiso de la entidad que represento de actuar con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, así como a gestionar los residuos que se generen aplicando el principio de jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Todo ello, de conformidad con su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) N°2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3,6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las ayudas que en su caso se perciban.

Además, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO V

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la deaquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CODIGO DE CONDUCTA PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/ AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESION DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN**

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD							
N.I.F.		Denominación de la entidad					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			
Domicilio social: Nombre de la vía pública				Número	Esc.	Piso	Pta.
Código postal	Localidad/Municipio		Provincia		País		
DEL QUE SUSCRIBE LA SOLICITUD (representante)							
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Nombre y Apellidos					
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Dirección de Correo Electrónico			

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021, que expresamente establece:

... “Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. *Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.*
5. *Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.*
6. *Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.*
7. *No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.*
8. *No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.*
9. *Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.*
10. *Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.*
11. *Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas”.*

Documento firmado electrónicamente

ANEXO VII

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como los logotipos siguientes:



ANEXO VIII

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº _____ por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 9 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Datos generales	
Nombre de la actividad	Construcción de [...] viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler [social/asequible] en [...]
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	Inversión 2. Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión, PRTR) ¹	Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (40 %) Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (40 %)
Justificación de que la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	Campo de intervención asignado a la actuación: 025ter (Anexo VI Reglamento UE 2021/241)

1. Mitigación del cambio climático.

El objetivo es estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero evitándolas o reduciéndolas, o mejorando su absorción.

¹ Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y la información disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

2. Adaptación al cambio climático

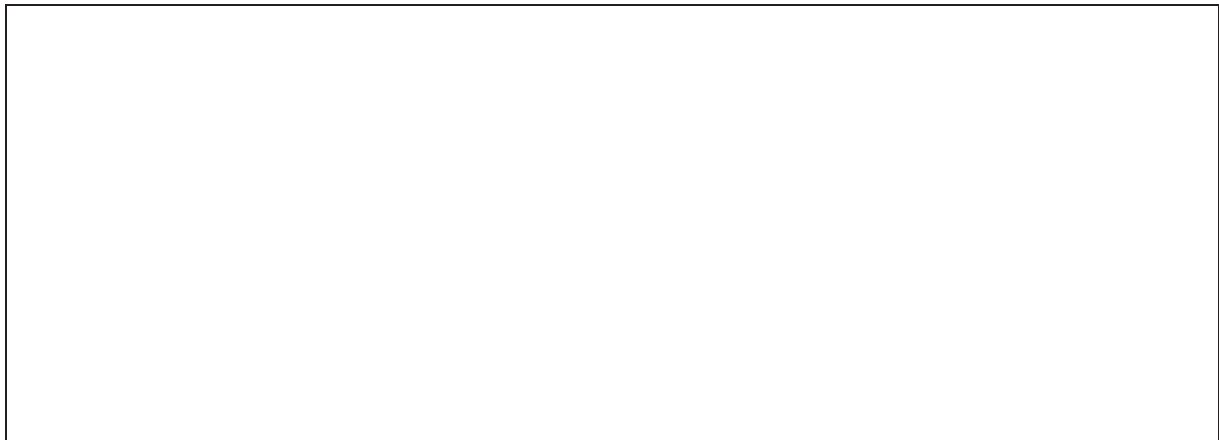
El objetivo es incorporar y prever soluciones de adaptación que, o bien reduzcan el riesgo de efectos adversos del clima actual (episodios de lluvia extrema, olas de calor, sequía, etc), o bien reduzcan esos efectos adversos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

El objetivo es proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas, proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, y mejorar la gestión, la eficiencia y el uso sostenible del agua.

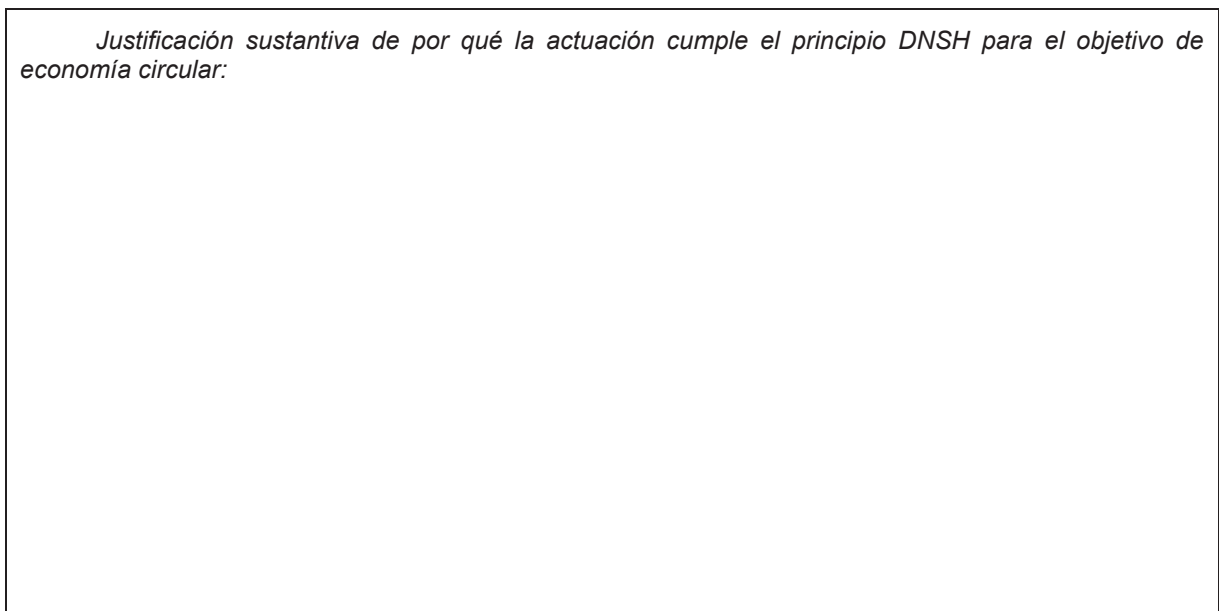
Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos:



4. Economía circular

El objetivo es mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible; aumentar la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los edificios; reducir el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción de edificios; reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización; prevenir y reducir la generación de los residuos de construcción y demolición de edificios.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:



5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El objetivo es prevenir y reducir las emisiones contaminantes (sustancia, vibración, calor, ruido, luz) a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero, mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo, y minimizar los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

El objetivo es proteger, conservar o recuperar la biodiversidad, y lograr las buenas condiciones de los ecosistemas.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: